

# LA GACETA

## DIGITAL



**Diario Oficial**

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de agosto del 2009. N° 168

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS

#### N° 35455-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 64; 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 2220 del 16 de junio de 1958: Ley de Cabotaje de la República; la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971: Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978: Ley General de la Administración Pública; el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT: "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes" del 31 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 10 de junio de 1999; y el Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT: "Que crea la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes" del 22 de marzo del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio de 2001.

#### *Considerando:*

1º—Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, dicho Ministerio es el órgano competente en lo que se refiere a la regulación y fiscalización del transporte de vehículos y mercancías en los servicios de cabotaje.

2º—Que de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento C-047-98 de la Procuraduría General de la República del 19 de marzo de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT del 22 de marzo de 2001, la Dirección de Gestión de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes es la dependencia administrativa particularmente encargada de regular y aprobar las tarifas que se cobren por el trasbordo de vehículos y de carga en las rutas de cabotaje.

3º—Que en virtud de lo anterior, la Cooperativa Nacional de Autogestión de Transporte Marítimo (COONATRAMAR R. L.), permisionaria del servicio público de cabotaje modalidad ferry en la ruta entre Puntarenas y Playa Naranjo, presentó a la Dirección de Gestión de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitud para ajustar las tarifas que aplica para el trasbordo de vehículos y solicitó variar conducentemente la clasificación de los conceptos de su régimen tarifario de acuerdo con factores relacionados con la dimensión de los vehículos.

4º—Que la Dirección de Gestión de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procedió a analizar y evaluar la solicitud presentada. Proceso que permitió demostrar que en los últimos años ocurriera una serie de hechos relevantes en el ambiente interno y externo de la (Cooperativa Nacional de Autogestión de Transporte Marítimo R. L., (COONATRAMAR R.L.), relacionados con la prestación del servicio, con su gestión técnica, operativa y administrativa y que su comportamiento estructural o coyuntural han afectado negativamente tanto el equilibrio financiero del Servicio de Cabotaje como la situación económica de la Cooperativa de tal manera, que justifican un ajuste en sus tarifas vehiculares, las cuales no se modifican desde el año dos mil siete.

5º—Que las determinaciones de variaciones tarifarias conducentes y correspondientes al presente Decreto, se han dado oficialmente mediante el oficio N° DMP-DG-429-2009 de fecha 22 de junio de 2009, emitido por la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

6º—Que en el caso particular y de conformidad con el estudio realizado, se determinó que la actualización que por este acto se determina, pretende fijar en lo relativo al transporte de vehículos un nuevo nivel tarifario y un esquema de trámite y emisión de tarifas que garanticen la eficiencia de este Servicio Público que se brinda en el Golfo de Nicoya.

7º—Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley N° 4786: Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 5 de julio de 1971; por el Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT: Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 31 de mayo de 1999; por el Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT del 22 de marzo del 2001; y por el Pronunciamiento C-047-98 de la Procuraduría General de la República, del 19 de marzo de 1998, se determina como precedente aprobar las nuevas tarifas para la prestación del servicio público de trasbordo de vehículos, modalidad ferry, en la ruta de cabotaje entre Puntarenas y Playa Naranjo, las cuales se habían fijado, por última vez, mediante el Decreto Ejecutivo N° 29312-MOPT del 10 de enero de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 39 del 23 de febrero del 2001, modificado parcialmente mediante los Decretos Ejecutivos N° 30178-MOPT del 18 de enero de 2002, publicado en *La Gaceta* N° 43 del 1 de marzo de 2002; y N° 34161-MOPT del 4 de diciembre de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 19 de diciembre de 2007. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1º—Reformar el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 29312-MOPT del 10 de enero del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 39 del 23 de febrero de 2001, modificado parcialmente mediante los Decretos Ejecutivos N° 30178-MOPT del 18 de enero de 2002, publicado en *La Gaceta* N° 43 del 1º de marzo del 2002, y N° 34161-MOPT del 4 de diciembre de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 19 de diciembre de 2007, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º—Se establecen y aprueban las siguientes tarifas para la prestación del servicio público de trasbordo de vehículos en la ruta de cabotaje, modalidad ferry, entre Puntarenas y Playa Naranjo en el Golfo de Nicoya:

Rubro	Tarifa	Tarifa
Tarifario	Actual (¢)	Aprobada (¢)
Bicicletas	1.000	1.150
Motocicletas	1.600	1.850
Triciclos y cuadraciclos	3.100	3.600

Vehículo liviano	5.200	6.050
Vehículo liviano carga	7.700	8.950
Microbús	8.300	9.650
Buseta	9.300	10.800
Bus	10.300	11.950
Vehículo carga 2 ejes	10.300	11.950
Vehículo carga 3 ejes	13.000	15.100
Vehículo carga 4 ejes	20.700	24.050
Vehículo carga 5 ejes	20.700	24.050 ”

Artículo 2º—A partir de este momento y conforme las determinaciones del Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT: Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 31 de mayo de 1999; del Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT del 22 de marzo del 2001; y del Pronunciamiento C-047-98 de la Procuraduría General de la República, del 19 de marzo de 1998, en adelante las tarifas y/o modificaciones tarifarias conducentes para el servicio transporte de vehículos desplegado en cuanto al Servicio Público de Cabotaje en la Ruta “Puntarenas-Playa Naranjo”, serán directamente emitidas por la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución Administrativa debidamente motivada.

Artículo 3º—Las tarifas y determinaciones aprobadas en el presente Decreto, rigen a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del día siete del mes de agosto del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(O. C. N° 96221).—(Solicitud N° 12089).—C-86215.—(D35455-73851).